

ESTATUTOS DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE ALICANTE
FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Agencia Provincial de la Energía de Alicante Fundación de la Comunitat Valenciana se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, donde su patrimonio se encuentra afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de los estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles (obtenidos por cualquier título legítimo, incluso los de donación, herencia o legado) para contratar y obligarse en cualquier forma y para litigar y comparecer en juicio en defensa de sus derechos e intereses, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Carta Fundacional y estos Estatutos, así como los acuerdos y las normas complementarias que puedan adoptar sus órganos de gobierno, serán las normas por las cuales, juntamente con la legislación directamente aplicable, Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y Ley valenciana 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, tendrá que regirse la actividad y vida de la Fundación, y sus correspondientes reglamentos de desarrollo. Por su condición de poder adjudicador a la Fundación le será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en los términos que de la misma resulte, en particular de sus artículos 3.3 y 20.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación se establece en la Avenida de la Estación número 6, 03005 Alicante, pudiéndose trasladar a otro lugar por acuerdo del Patronato, y con la correspondiente modificación estatutaria, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5. Ámbito de actuación y duración.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio de la Provincia de Alicante.

La Fundación tiene vocación de permanencia y su duración será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos y en la normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO
FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines

Constituye el fin primordial de la fundación la defensa del medio ambiente en el ámbito energético, así como la investigación científica y el desarrollo tecnológico relacionados con fuentes energéticas que garanticen el desarrollo sostenible, fines últimos a los que se encaminarán a su vez los siguientes:

a) El estímulo, la promoción, el desarrollo y la coordinación y gestión de acciones dirigidas a implantar el ahorro y la eficiencia energética; el uso de energías limpias.

- b) La promoción de acciones de fomento del ahorro energético y protección medioambiental a nivel municipal y supramunicipal.
- c) La investigación y el desarrollo relacionadas con el ahorro y la eficiencia energética, las energías renovables y el uso de fuentes de energía alternativas.
- d) La investigación y el desarrollo relacionadas con el ahorro y la eficiencia energética, las energías renovables y el uso de fuentes de energía alternativas.
- e) La promoción de proyectos de cooperación con otras Agencias y Fundaciones medioambientales y de energía.
- f) Favorecer la información sobre la energía al público en general y formación sobre programas específicos de optimización, racionalización y diversificación energéticas.
- g) Promover las actividades de certificación y de diagnóstico energético en toda clase de edificios.
- h) Fomentar la participación de los agentes locales en actuaciones destinadas al uso racional de la energía.
- i) Fomentar el ahorro de la energía mediante la explotación eficiente de los recursos y del uso de tecnologías limpias.
- j) Impulsar la implantación de instalaciones de energía renovable a través de la investigación y transferencia de conocimientos y experiencias.

Artículo 7. Actividades

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) La creación de una agencia provincial de la energía (ENERINTUR) para el desarrollo del Programa "Energía Inteligente-Europa" parcialmente financiado por la Unión europea.
- b) El desarrollo de cualesquiera otros planes de carácter energético que en el futuro pueda promover la Unión Europea y de la que la fundación pueda ser agente.
- c) El diseño y la gestión de una nueva política energética que afecte a todo el territorio de la Provincia,
- d) El desarrollo de acciones y proyectos piloto que tengan un carácter eminentemente demostrativo
- e) Realización de estudios de planificación y programación para establecer un plan de actuación energético a nivel provincial.
- f) Asesoramiento tecnológico y económico en el diseño y realización de estudios e inversiones en instalaciones e infraestructura energética.
- g) Realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores resulten necesarias para su mayor eficacia.

En todo caso el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivo concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes colectividades de personas: empresarios, promotores, emprendedores, de los sectores turístico, energético y medioambiental, en particular, y en general a toda la comunidad de empresarios y emprendedores de la provincia de Alicante; a los Ayuntamientos de la provincia, asociaciones y fundaciones de la provincia cuyos fines coincidan con los de la Fundación, y a los ciudadanos residentes de todos los municipios de la provincia, a los turistas y a los visitantes.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de cada actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

3. En las actuaciones de carácter general y ámbito provincial cuyos beneficiarios sean la generalidad de los ciudadanos los criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, quedarán plasmados en el ejercicio de la propia actividad.

4. Para aquellas otras actividades o actuaciones que se desarrollen mediante procedimientos de concurrencia competitiva y con carácter excluyente de unos beneficiarios respecto de otros, se establecerá por el Patronato la aprobación y publicidad de la correspondiente convocatoria, el órgano de selección, y los criterios objetivos de valoración a los que aquel deberá someterse en la selección y determinación de los beneficiarios.

Artículo 9. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos netos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente. El porcentaje restante, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional, o bien a reservas, según el acuerdo del Patronato.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10. Publicidad

El Patronato dará información de la existencia de la Fundación, con detalles suficiente de sus fines y actividades a fin de garantizar los principios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. Naturaleza del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos, y ello, sin perjuicio de la delegación de sus facultades conforme a lo previsto en el artículo 20 de los presentes estatutos.

Artículo 12. Composición del Patronato y nombramiento y sustitución de sus miembros.

1.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, mediante la designación de las personas físicas que las representen. El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 4 miembros.

2.- Será patrono fundador la Excm. Diputación Provincial de Alicante, siendo su representante permanente, por razón de su cargo, el/la Presidente/a de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

3.- Formarán parte del patronato el/la Diputado/a en materia de Medio Ambiente, y cinco vocales propuestos por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante que tengan la condición de Diputado/a o responsable de sus diferentes Áreas o Servicios.

4.- Será patrono adherido por su compromiso de contribuir económicamente a todos o a algunos de los diferentes programas que respondan a los fines de la fundación, así como a los gastos generales de funcionamiento de la Fundación en los términos establecidos en el artículo 30 de los Estatutos, sin perjuicio de los que puedan sumarse más adelante, la entidad denominada "Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A."

El Patrón adherido deberá designar un representante permanente en el Patronato.

5.- El Patronato podrá nombrar como vocales del mismo a los Presidentes de: La Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante (COEPA), la Asociación Provincial de Hoteles de Alicante, la Asociación Empresarial Hostelera de Benidorm y la Costa Blanca (HOSBEC).

6.- Cada uno de los miembros que forman parte del patronato tendrán derecho a voz y voto.

7.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

8.- El Patronato podrá nombrar, en calidad de Patronos de Honor, a personas que hayan prestado servicios relevantes a la Fundación o puedan prestarlos. O hayan realizado aportaciones significativas a la misma. Actuarán como asesores en los asuntos que el Patronato someta a su consideración

Artículo 13. Presidente.

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocarla las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para eso realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, pudiendo delegar sus funciones en el Vicepresidente de la Fundación con el alcance y extensión determinadas en los números 3 y 4 de este artículo. El Presidente de la Fundación será el Presidente de la Diputación Provincial de Alicante. La duración de su mandato irá ligada a la de este último cargo.

2. Al Presidente le corresponde las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Patronato de la Fundación y tomar las decisiones necesarias.

b) Dirigir los debates que surjan en las mismas, determinar el orden del día de las convocatorias, mantener las relaciones cotidianas con Organismos y Entidades implicadas en los posibles programas a ejecutar.

c) Ordenar la publicación de los acuerdos de la Agencia y firmar las actas de las sesiones, junto con el Secretario, así como las certificaciones de testimonio que el Secretario expida.

d) Nombrar a los miembros de la comisión de selección de personal.

e) Nombramiento del Director, previo el oportuno proceso selectivo.

f) Llevar la relación cotidiana con la Dirección de la Fundación y supervisar todos los grupos de trabajo.

g) Supervisará el funcionamiento del Patronato y velará por la ejecución de sus actos y acuerdos.

h) Ejercer el voto de calidad en la toma de decisiones cuando sea necesario para dirimir empates. Ejercer la dirección superior del personal y, previa autorización del Patronato, su contratación.

i) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Patronato en la inmediata sesión que se celebre.

j) Supervisar todas las actuaciones y servicios prestados por la Fundación.

k) Rendir las cuentas anuales y someter a la aprobación del Patronato el Plan de actuación a propuesta del Director. Autorizar, disponer, reconocer obligaciones y ordenar pagos, así como contratar obras, servicios y suministros a propuesta del Director y dentro de los límites fijados por el Patronato. Firmar contratos y convenios en representación de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la inmediata sesión que se celebre. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones que vienen establecidas en la legislación vigente.

l) Desempeñar cualquier otra función de interés para la ejecución de lo establecido en los Estatutos, de no estarle atribuido y que por especiales circunstancias o por urgencia deba asumir.

3. El Vicepresidente.

Le corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad o delegación del Presidente, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. El Vicepresidente será el Diputado que al efecto designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

4. El Presidente podrá delegar las atribuciones de los apartados e), f), e i) aparte de en el Vicepresidente, en miembro del Patronato vocal propuesto por la Diputación, y ello bajo el nombre de Patrono Delegado de Presidencia.

Artículo 14. Reglas para la designación de los miembros del Patronato.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por la Diputación de Alicante y constará en la escritura de constitución.

2. Todos los miembros del Patronato tendrán la facultad de proponer el nombramiento de vocales de la Junta de Patronato, y deberán aceptar expresamente el cargo, aceptación que podrá efectuarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, o ante el Patronato, acreditándose, en este último caso, mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato, con firma legitimada notarialmente.

3. En todo caso, la aceptación al cargo se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 15. Atribuciones del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones y cursar las correspondientes comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato.

- a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para lleva a cabo tales mandatos, así como la revocación de los mismos.
- e) Designar los miembros de la mesa de contratación.
- f) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles de la Fundación, de conformidad con los principios establecidos en la normativa de contratos del sector público.
- g) Aprobar el Plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Aceptar donaciones cuando comporten alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencia a beneficio de inventario, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Adoptar, de proceder, los acuerdos sobre fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, así como todas aquellas atribuciones no delegables recogidas en el art.15 de la Ley 8/1998, de fundaciones de la Comunitat Valenciana.
- k) Constituir Comisiones Delegadas y ejecutivas con las facultades que en cada caso determine, y ello sin perjuicio de las limitaciones que se señalan expresadas en el apartado anterior in fine.

l) Nombrar nuevos patronos, e instar la inscripción de los mismos en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 16 Convocatoria de sesiones, forma de deliberar y de tomar los acuerdos.

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria con carácter semestral, y en sesión extraordinaria cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.
2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
3. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.
4. No será preceptiva la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
6. Durante las sesiones, corresponderá al Presidente ordenar la apertura y clausura de las mismas, así como la ordenación de las intervenciones.
7. Las sesiones comenzarán con la aprobación del acta de la sesión anterior y seguidamente se pasará a la consideración y votación de los asuntos incluidos en el orden del día.
8. En armonía con lo establecido en el artículo 12 de los presentes estatutos, los Patronos a que hace mención el número 3 del aludido precepto tendrán derecho a voz y voto.
9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los supuestos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural y aquellos otros cuyo importe sea superior al 20 por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, modificación de los estatutos, fusión y extinción de la fundación que requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los patronos.
10. Los votos podrán emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo quien ostente derecho al voto abstenerse de votar. La ausencia de quien tenga derecho a voto respecto de un asunto, una vez iniciada la deliberación, equivaldrá, a efectos de la votación, a la abstención.
11. En caso de conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de los Patronos o sus representantes, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, a quien compete determinar, por la mayoría, si concurre o no dicho conflicto.
12. El Director de la Fundación asistirá a las reuniones de la Fundación con voz pero sin voto.
13. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, debiendo expresar cada una de ellas los asistentes, circunstancias de cada convocatoria y los acuerdos adoptados, dejando constancia de los Patronos que hubieran votado en contra de aquéllos. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17. Obligaciones de los Patronos

Los Patronos están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten.

Artículo 18. Responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial en los términos y con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 17.3 de la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 19. Sustitución, cese y suspensión de Patronos.

1.- El cese de los patronos se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte, declaración de fallecimiento del patrono persona física o si es persona jurídica por extinción de la misma.
- b) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados Patronos.
- c) Por renovación de la Corporación para el caso de patronos propuestos por la Diputación Provincial.
- d) Por remoción de quién le nombró.
- e) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- f) Por no desempeñar el cargo con la diligencia debida, si así se declara en resolución judicial.
- g) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en artículo 14.2 anterior.
- h) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- i) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

2.- La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

3. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

4. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones de la Comunitat valenciana.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DELEGADOS Y ASESORES.

Artículo 20. Delegaciones, apoderamientos, Comisiones Delegadas.

Al margen y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.4 de los presentes estatutos, el Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de cuentas y Plan de actuación, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten autorización del Protectorado, así como todas aquellas atribuciones no delegables establecidas en el art.15 de la Ley 8/1998, de fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine, así como nombrar apoderados generales o especiales con funciones mancomunadas o solidarias.

Artículo 21 .Comisiones Asesoras.

El Patronato de la Fundación podrá constituir una o varias Comisiones Asesoras, que tendrá carácter de órgano consultivo en todas aquellas actividades encaminadas a la ejecución y seguimiento de los diferentes programas y al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO QUINTO DEL DIRECTOR, DEL SECRETARIO, DEL ASESOR ECONÓMICO-FINANCIERO Y DEMÁS PERSONAL, DE LOS COLABORADORES.

Artículo 22. El Director.

El Director, cuyo nombramiento corresponde al Presidente según el artículo 13.2.e) de estos estatutos, será seleccionado en base a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y su relación laboral con la Fundación será la de caracteres especial de Personal de Alta Dirección. La indemnización por extinción del contrato de trabajo no podrá ser de una cuantía superior a la expresamente fijada por la legislación laboral vigente para el supuesto de falta de pacto, quedando prohibida la consignación de cualquier cláusula de blindaje de contrato.

Atenderá el día a día de la Fundación. Asimismo será el responsable del sistema de información contable y presupuestaria. Podrá autorizar, disponer, reconocer obligaciones y ordenar pagos, así como contratar obras, servicios y suministros dentro de los límites fijados por el Patronato y por la normativa vigente. El Director representará administrativamente a la Fundación en su gestión ordinaria con respecto a los agentes tanto públicos como privados implicados en el cumplimiento de los fines de la Fundación y promoverá los trabajos necesarios para ello. Finalmente, será el encargado de informar directamente al Presidente, y al Patronato, y en su caso, a los delegados de ambos conforme a los artículos 13 y 20 de estos estatutos.

Entre sus principales tareas cabe, además, señalar las siguientes:

- a) Motivar y dirigir el equipo de trabajo.
- b) Poner en marcha los planes de actuación y asegurar el buen funcionamiento y el seguimiento de los mismos, asegurar el rigor administrativo en el funcionamiento de la Agencia, proponer los procedimientos de gestión, ejercer el control en el cumplimiento de los objetivos, formar el documento presupuestario, los estados y cuentas anuales y la liquidación del presupuesto y responsabilizarse de la captación de recursos ajenos.
- c) Coordinar la elaboración de informes técnicos y económicos.
- d) Realizar propuestas de contratos de servicios externos que se someterán a la aprobación del Presidente.
- e) Establecer un consenso activo con las entidades públicas y privadas implicadas en el Patronato.
- f) Informar al Patronato.
- g) Participar en las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, conforme al artículo 16.12 de los presentes estatutos.
- h) Materialización de los pagos y manejo y custodia de los fondos de la Fundación, para lo que podrá abrir cuentas en entidades bancarias, con la firma mancomunada del Presidente y del Director.

Artículo 23. El Secretario.

El Secretario será nombrado por el Patronato a propuesta del Presidente, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y deberá recaer en persona que tenga la condición de jurista con experiencia bastante

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones y emitir los informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen o confíen.

Artículo 24. Asesor Económico-financiero.

Actuará como Asesor Económico-financiero de la Fundación, la persona que teniendo la condición de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales con experiencia bastante, designe el Patronato a propuesta del Presidente. Dicho nombramiento deberá recaer preferentemente en funcionario de carrera perteneciente a Cuerpo, Escala, Subescala o Grupo para cuyo ingreso se exija la referida titulación.

Desarrollará su labor para posibilitar con una seguridad razonable el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1º La efectividad y eficacia de las operaciones.

2º La fiabilidad de los informes financieros.

Para tal fin, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Actuar con independencia de criterio y de acción respecto a los restantes órganos de la Fundación para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus funciones.

b) Desarrollar su cometido en cualquier área o actividad de conformidad con un plan anual previamente establecido y aprobado o por instrucción expresa del Presidente del Patronato.

c) Acceder libremente en cualquier momento a los registros, archivos y documentos de la Fundación y, en general, a todas las fuentes de información de la misma.

d) Recibir todas las normas e instrucciones escritas relativas al funcionamiento de la Fundación que sean de obligado cumplimiento.

e) Colaborar con los diferentes órganos de la Fundación en la implantación de los sistemas y procedimientos dirigidos a obtener una mayor eficacia de las prácticas de gestión.

f) Exigir el cumplimiento de las normas e instrucciones fijadas por la Fundación y las recomendaciones de auditoría aceptadas.

g) Solicitar la colaboración necesaria de cualquier órgano o persona de la Fundación para alcanzar sus objetivos. En el caso de que sus medios no sean suficientes para el desarrollo de su labor podrá disponer de empresas privadas de auditoría.

Artículo 25. Otro personal.

La Fundación dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines, que estará sometido al régimen laboral, y en todo caso, cesará su relación laboral con motivo de la extinción de la Fundación o de la terminación de programa o proyecto que determinó su incorporación.

Artículo 26. Entidades colaboradoras.

Son aquellas entidades que colaboren activamente en el desarrollo del objeto fundacional mediante la aportación material de tipo financiero y/o personal. Estas personas o entidades podrán ser reconocidas por acuerdo mayoritario del Patronato y podrán ser designadas como miembros de los Comités de trabajo que se constituyan.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27. Dotación.

La dotación inicial de 400.000 euros estará constituida por la aportación dineraria de la Excm. Diputación de Alicante. El desembolso de la dotación inicial tendrá lugar en el acto de constitución mediante la aportación de dicha suma en metálico que será integrada en la Caja Social.

Artículo 28. Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. La administración y disposición del patrimonio y de las rentas corresponderá al patronato.

Artículo 29. Enajenación y gravamen de los bienes de la fundación.

La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada, en todo caso, la necesidad o conveniencia de tales actos, así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional. Ello sin perjuicio de que queden supeditados a las autorizaciones o comunicaciones al protectorado en los términos legalmente previstos.

Artículo 30. Financiación y contabilidad.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, o donaciones, herencias y otros actos a título gratuito que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. La aportación de los Patronos respecto a los proyectos de gasto específico se distribuirá conforme al compromiso adquirido por cada uno de los Patronos respecto a cada Proyecto.
3. Los gastos generales de funcionamiento de la Fundación se distribuirán de forma proporcional entre el número de patronos (patrono fundador y patronos adheridos). Los Patronos deberán abonar la misma cantidad por cada vocal designado.
4. El Patronato fijará anualmente las cuotas de los patronos observando lo establecido en los apartados 2 y 3 del presente artículo. Los patronos aportarán anualmente las cuotas fijadas por el Patronato.
5. La Fundación podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios, que no podrán exceder en su conjunto, del coste del servicio que les preste, el cual nunca será mayor al precio del mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de sus cuantías por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
6. Asimismo, al objeto de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales con pleno sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
7. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización, o proceder a la oportuna comunicación, al Protectorado.
8. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
9. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
10. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 31. Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. El Presidente, a propuesta del Director, formulará las cuentas anuales que serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. Las cuentas anuales serán comprensivas del balance, la cuenta de resultados, la memoria de gestión económica y la memoria de actividades fundacionales.
3. El patronato, a propuesta del Director y con el visto bueno del Presidente, aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

CAPÍTULO SEXTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 32. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
2. En todo caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos, salvo que se optare por la extinción conforme a lo previsto en el artículo 34.1.c) de estos estatutos.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones de la Comunitat valenciana.

Artículo 33. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros del patronato.

Artículo 34. Extinción y liquidación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente y cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a) Cuando se hubiese realizado el fin fundacional.
 - b) Cuando resultara imposible la realización del fin fundacional.
 - c) Cuando así se acuerde debido a que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los presentes estatutos.
 - d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las leyes.

Será preciso que la causa sea corroborada por acuerdo unánime de los miembros del Patronato.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. En el caso de disolución de la Fundación el Patronato se convertirá en Comisión Liquidadora.

4. El patrimonio de la Fundación se destinará a las entidades fundadoras de naturaleza pública en proporción a sus respectivas aportaciones a la dotación, para que se aplique a la realización de fines de interés general análogos a los realizados por la fundación. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

5. En armonía con lo previsto en el art. 26.3 de la Ley Ley 8/1998, de fundaciones de la Comunitat Valenciana, los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán a la Diputación Provincial de Alicante.